

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE JUNIO DEL 2016. NUM. 34,071

Sección A

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 00245

17 de mayo de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Acuerdos Nos. 00245, 00247

A.1-7

OTROS

A.7-8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-32

por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades

competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y, en particular el Proyecto: **“CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS LA BARCA-EL PROGRESO”** ubicado en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, ejecutado por la Empresa **WILLIAM & MOLINA**.

CONSIDERANDO: Que las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero/Minas y Geología dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), realizaron los días 28 y 29 de abril del 2016, inspecciones a cuatro (04) Bancos de Materiales, ubicados en el municipio de El Progreso, en el departamento de Yoro, los cuales serán utilizados en el proyecto: **“CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS LA BARCA-EL PROGRESO”** en donde emitieron los Informes Técnicos **ITCD-023-16, ITCD-024-16, ITCD-025-16; ITCD-026-2016** en los cuales se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento de extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República, 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO:- Autorizar a la Empresa **WILLIAM & MOLINA** en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto **“CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS LA BARCA-EL PROGRESO”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de cuatro (04) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en el municipio de El Progreso, en el departamento de Yoro, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detallan con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación.

Banco de Material No. 1 BANCO RIO GUAYMITAS Hoja Cartográfica Progreso No. 2662-III, ubicado en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro con coordenadas.

UTM: 423626 1713652, 423422 1713994, 423290 1714165, 423258 1714266, 423260 1714387, 423222, 1714547, 423155 1714692, 423218 1714768, 423253 1714777, 423281 1714862, 423252 1714868, 423232 1714800, 423197 1714790, 423126 1714696, 423155 1714601, 423195 1714531, 423230 1714384, 423229, 1714258, 423278 1714104, 423303 1714107, 423333 1714058, 423402 1713972, 423599 1713637.

Banco de Material No. 2 BANCO QUEBRADA AGUA BLANCA Hoja Cartográfica Progreso No. 2662-III, ubicado en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro,

con coordenadas UTM: 415185 1711554, 415260 1711520, 415308 1711508, 415362 1711494, 415449 1711464, 415529 1711434, 415639 1711383, 415799 1711317, 415901 1711285, 416111 1711201, 416202 1711140, 416531 1710965, 416522 1710945, 415891 1711266, 415788 1711300, 415628 1711366, 415517 1711418, 415440 1711445, 415351 1711476, 415300 1711488, 415251 1711500, 415177 1711539, 415174 1711537.

Banco de Material No. 3 BANCO RIO CAMALOTE Hoja Cartográfica Progreso No. 2662-III, ubicado en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 414042 1707173, 414174 1707069, 414324 1707006, 414484 1707035, 414553 1707018, 414613 1707000, 414716 1707006,

414733 1707023, 414818 1707024, 414935 1706962, 415005 1706959, 415110 1706903, 415212 1707031, 415375 1707170, 415601 1707358, 415694 1707399, 415744 1707454, 415969 1707456, 415970 1707435, 415862 1707426, 415754 1707435, 415708 1707383, 415614 1707341, 415508 1707229, 415391 1707158, 415350 1707101, 415231 1707020, 415223 1706995, 415113 1706882, 415002 1706939, 414940 1706925, 414920 1706949, 414809 1707005, 414743 1707005, 414721 1706984, 414612 1706979, 414553 1706997, 414507 1707006, 414486 1707015, 414443 1706996, 414318 1706985, 414161 1707052, 414028 1707158.

Banco de Material No. 4 BANCO QUEBRADA DE CHINDONGO Hoja Cartográfica Progreso No. 2662-III, ubicado en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 416725 1711735, 416705 1711759, 416843 1711836, 417147 1711859, 417286 1711862, 417286 1711832, 417138 1711820, 416846 1711798.

SEGUNDO: La Empresa **WILLIAM & MOLINA**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: La Empresa **WILLIAM & MOLINA**, al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de El Progreso y a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial

para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar a los Propietario de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)
Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de **Infraestructura y** **Servicios Públicos**

ACUERDO No. 00247

17 de mayo del 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el

aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionaria, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y

acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos y en particular el Proyecto: **“CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS LA BARCA-EL PROGRESO”** ubicado en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, ejecutado por las Empresas ADASA/SERMACO.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Técnica de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), realizó en fecha tres de marzo del dos mil quince, una inspección a dos (02) Bancos de Materiales, ubicados en los municipios de El Progreso y Santa Rita, en el departamento de Yoro, los cuales serán utilizados en el proyecto: **“CORREDOR- TURISTICO DE HONDURAS LA BARCA-EL PROGRESO”** en donde emitieron el Informe Técnico ITDS-022-16 de fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis, el cual se emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento de extracción y acarreo de los materiales.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la

República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a las Empresas **ADASA/SERMACO** en su carácter de **EJECUTORES** del Proyecto **“CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS LA BARCA-EL PROGRESO”** para que proceda a la explotación y aprovechamiento de dos (02) Bancos de Préstamo de Materiales, ubicados en los municipios de El Progreso y Santa Rita, en el departamento de Yoro, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto, mismos que se detallan con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO SAN MIGUEL Hoja Cartográfica Villa Nueva No. 2661-IV, ubicado en el municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 1681780 405921, 1681796 406034, 1681804 406140, 1681878 406164, 1681925 406155, 1681901 406125, 1681885 406058, 1681921 405951, 1681851 405928.

Banco de Material No. 2 BANCO QUEBRADA LAS MINAS Hoja Cartográfica Villa Nueva No. 2661-IV, ubicado en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 1693116 409859, 1693193 409733, 1693266 409663, 1693317 409583, 1693392 409508, 1693409 409471, 1693407 409360, 1693464 409281, 1693493 409182, 1693490 409133, 1693560 409048, 1693768 409033, 1694004 408980, 1694019 408912, 1694023 408866, 1694159 408769, 1694278 408766, 1694273 408722, 1694154 408730, 1694046 408789, 1693993 408893, 1693913 408986, 1693774 409011, 1693731 408995, 1693559, 409007, 1693473, 409128, 1693452 409276, 1693424 409321, 1693386, 409354,

1693356 409496, 1693291 409545, 1693240, 409640, 1693063 409850.

SEGUNDO: Las Empresas **ADASA/SERMACO**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: Las empresas **ADASA/SERMACO** al finalizar la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental de los Bancos de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por (**INHGEOMIN**), den por culminada la explotación de los Bancos de Materiales.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de El Progreso y Santa Rita, departamento de Yoro, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: Notificar a los Propietario de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no

cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)
Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El Infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SUPER FARMACIA SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LABORATORIOS STEIN, S.A.**, de nacionalidad costarricense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, otorgada mediante Resolución número 320-2016, de fecha 18 de marzo del año 2016, mediante Contrato de Distribución de fecha 3 de septiembre del 2001, fecha de vencimiento: Hasta el 3 de septiembre del 2021. **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Encargada de la Secretaría General

Acuerdo No. 026-2016

28 J. 2016

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA
ENEE

AVISO DE LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No.100-007/2016

“SUMINISTRO DE UN (1) TRANSFORMADOR DE POTENCIA 230/13.8KV, 50 MVA, Dy1, UN (1) AUTOTRANSFORMADOR DE POTENCIA 138/69 KV, 50 MVA, Yyn0d1 Y EQUIPO MISCELANEO”

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Institución Autónoma de la República de Honduras, invita a todas las empresas nacionales debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y a las empresas internacionales interesadas, a presentar oferta para el Proceso de Licitación Pública Internacional No.100-007/2016 **“SUMINISTRO DE UN (1) TRANSFORMADOR DE POTENCIA 230/13.8KV, 50 MVA, Dy1, UN (1) AUTOTRANSFORMADOR DE POTENCIA 138/69 KV, 50 MVA, Yyn0d1 Y EQUIPO MISCELÁNEO”**.

Las bases de la licitación pueden adquirirse a partir de la fecha hasta el día jueves 28 de julio de 2016, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del edificio Corporativo El Trapiche II, sita en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., para lo cual debe presentar una USB y mediante solicitud por escrito, así mismo pueden ser descargadas de la página www.honducompras.gob.hn colocando en búsqueda avanzada el número de la licitación en mención.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **lunes 29 de agosto de 2016**, a las 10:00 A.M. hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de LA ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2016.

INGENIERO JESÚS A. MEJÍA

Gerente General

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

28 J. 2016

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.275-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de marzo de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, misma que corre a Exp.No. **PJ-27102015-569**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de apoderado legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COSONLACA**, con domicilio en la aldea Consolaca, municipio de Gracias, departamento de Lempira; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.2184-2015 de fecha 9 de noviembre de 2015.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COSONLACA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,

GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COSONLACA**, con domicilio en la aldea Consolaca, municipio de Gracias, departamento de Lempira; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COSONLACA”

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Aldea Cosonlaca.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea de Consolaca, municipio de Gracias, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua

potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los

asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Un Vocal primero. **g.-** Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisar las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y

financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** El Vocal I Coordinará el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuena. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por Resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. **e.-** Por

acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COSONLACA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetarán a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COSONLACA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COSONLACA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COSONLACA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas

las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE COSONLACA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

28 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **SUPER FARMACIA SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **OM PHARMA, S.A.**, de nacionalidad suiza; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Otorgada mediante Resolución

Número 470-2016 de fecha 17 de mayo del año 2016, mediante Contrato de Distribución de fecha 15 de octubre del 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 15 de octubre del año 2020; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO.** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Por Ley, Acuerdo No.031.2016 **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO.** Encargada de la Secretaría General, Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Encargada de la Secretaría General

Acuerdo No. 026-2016.

28 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERÍA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **SANOFI AVENTIS DE PANAMÁ, S.A.**, de nacionalidad panameña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Otorgada mediante Resolución Número 325-2016 de fecha 18 de marzo del año 2016, mediante Contrato de Distribución de fecha 13 de diciembre del 2011; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ARNALDO CASTILLO.** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ.** Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de junio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Encargada de la Secretaría General

Acuerdo No. 026-2016.

28 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 398-2016. SECRETARÍA, DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ24092015-467**, por el Abogado **GILBERTO RAVENEAU BANEGAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO **ASOCIACION WORLD RELIEF DE HONDURAS**, con domicilio en la colonia Las Minitas, avenida Las Minitas, número 734-A, edificio El Faro, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que el Apoderado Legal acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 88 de fecha 15 de julio de 1981, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **ASOCIACIÓN WORLD RELIEF DE HONDURAS** del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito, Central, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **ASOCIACION WORLD RELIEF DE HONDURAS**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación Y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No.423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado

mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACIÓN WORLD RELIEF DE HONDURAS**, asimismo se aprueban sus reformas en la forma siguiente debiéndose leer los artículos reformados así:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACION WORLD RELIEF DE HONDURAS

CAPITULO I**DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

Artículo 1. Se constituye bajo la denominación de World Relief de Honduras y las siglas WRH, una Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida, patrimonio propio, con domicilio en la colonia Las Minitas, avenida Las Minitas, número. 734-A, edificio “El Faro”, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central; pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 2. La Organización World Relief de Honduras podrá también identificarse con la denominación Auxilio Mundial de Honduras, y se registrará por estos Estatutos y demás disposiciones que emanen de sus respectivos órganos de gobierno, así como por, el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y su respectivo Reglamento, e igualmente estará sometida a la Constitución de la República y demás leyes del Estado de Honduras.

CAPÍTULO II**DE LA FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 3. La Organización tiene por finalidad promover y apoyar el desarrollo económico y social de las personas y familias de escasos recursos económicos, sean del área urbana o rural, mediante la provisión de bienes y servicios que contribuyan al fortalecimiento del patrimonio, empleo e ingresos familiares; así como mediante la provisión de servicios de capacitación, sensibilización y asesoría, en temas relevantes como la equidad de género, la conservación del medio ambiente, la vivienda saludable, la diversificación del ingreso familiar, el desarrollo de habilidades técnicas, la salud preventiva e integral, que en conjunto contribuyen a que la familia logre un nivel digno de bienestar. En la medida de la disponibilidad de recursos, también se atenderá a las familias que resulten afectadas por catástrofes o emergencias, mediante la provisión de alimentos, ropa, medicamentos y otros bienes y servicios apropiados para tales casos.

Artículo 4. En el contexto de su finalidad, la Organización cumplirá dos grandes funciones: a.- Servir como un medio para canalizar recursos de fuentes nacionales e internacionales, afines con la vocación de servicio al necesitado, que haga posible una acción voluntaria y unida para apoyar el desarrollo de las personas y comunidades, así como para atenderles en situaciones de emergencia; b.- Implementar con los recursos disponibles, proyectos y actividades que contribuyan a mejorar las condiciones de salud, y bienestar de las personas y familias con amplia participación de las mismas, en armonía con el medio ambiente y aplicando principios de equidad de género.

Artículo 5. La Organización llevará a cabo su finalidad y funcionamiento, de manera transparente y profesional, sin perseguir fines de lucro ni político sectarios, apegada a principios y valores cristianos pero sin sectarismo religioso, y procurando ser financieramente sostenible para asegurar su permanencia y cumplir su misión de servicio.

Artículo 6. Para llevar a cabo su finalidad, la Organización podrá realizar entre sus principales gestiones y actividades, las siguientes: a.- Celebrar con personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales e internacionales, los contratos o convenios que le permitan recibir, administrar y disponer de los recursos técnicos y financieros necesarios. b.- Solicitar y aceptar de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales e internacionales, contribuciones, donaciones, subvenciones, herencias y legados, sean éstas en dinero o en especie, en títulos valores o documentos de todo tipo, o en bienes raíces, y emitir los documentos del caso en señal de gratitud o compromiso. c.- Invertir recursos en instituciones del sistema financiero nacional e internacional, ofrecer bienes y servicios, y llevar a cabo otras actividades económicas o generadoras de ingresos, para asegurar su funcionamiento y sostenibilidad. d.- Participar en iniciativas, proyectos e instancias tales como formar parte de redes, asociaciones o federaciones, participar en alianzas estratégicas de cooperación o colaboración con entidades afines del sector público o privado, asociarse o adquirir acciones de instituciones del sistema financiero legalmente establecidas. e.- Realizar cualquier otra actividad o gestión lícita que sea congruente con su finalidad.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7. El patrimonio de la Organización será variable y estará conformado por los componentes siguientes: a.- El capital fundacional, constituido por las aportaciones patrimoniales. b.- Las reservas patrimoniales. c.- Las donaciones, herencias y legados patrimoniales. d.- Los bienes que adquiera para el desarrollo de sus actividades. e.- Los excedentes netos obtenidos en cada ejercicio económico.

Artículo 8. Las aportaciones patrimoniales no dan derecho a sus aportantes a percibir parte alguna de los excedentes obtenidos por la Organización.

Artículo 9. Las pérdidas que sufra la Organización se cargarán en primera instancia a las reservas patrimoniales, pero si tales reservas no son suficientes, se afectarán los otros componentes del patrimonio.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10. El gobierno de la Organización se ejercerá a través de los órganos siguientes: a.- La Asamblea General b.- La Junta Directiva c.- La Junta de Vigilancia d.- La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La Asamblea General se integra con todos los miembros activos y es el órgano de dirección superior y autoridad máxima, cuando es convocada e instalada conforme a lo que mandan estos Estatutos.

Artículo 12. La Asamblea General podrá reunirse en forma Ordinaria o Extraordinaria, dependiendo de la naturaleza y alcance de los asuntos a tratar, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. En una misma reunión se podrán tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, si así queda especificado en la respectiva convocatoria.

Artículo 13. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año, entre los meses de enero a marzo. La Asamblea General Extraordinaria sesionará cuando los asuntos a tratar lo ameriten, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- Elegir cada dos años, según el procedimiento indicado en el Artículo 20, a los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, y dar posesión de los respectivos cargos. b.- Conocer el informe anual de la gestión institucional, así como los Estados Financieros del último ejercicio económico, para dar directrices y resolver todo lo que juzgue pertinente. c.- Aprobar el Plan Estratégico de mediano plazo y el Plan Operativo y Presupuesto anual. d.- Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos miembros a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. e.- Aprobar las políticas, normas y directrices de corto, mediano y largo plazo, para el mejor cumplimiento de la visión, misión y objetivos institucionales. f.- Tratar cualquier otro asunto propio de su condición de órgano superior, y que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a.- Aprobar las reformas o modificaciones de los Estatutos de la Organización. b.- Aprobar o denegar la participación de la Organización en iniciativas o proyectos, tales como formar parte de asociaciones o federaciones, la fusión con otras organizaciones, o asociarse con instituciones del sistema financiero legalmente establecidas. c.- Resolver sobre la disolución y liquidación de la Organización. d.- Aprobar la enajenación de bienes raíces o de cualquier otro activo cuyo valor afecte sustancialmente el patrimonio institucional. e.- Sustituir a los miembros que corresponda, de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia, cuando se presenten vacíos o ausencias generados por eventos o situaciones de fuerza mayor, en la vida del miembro a ser sustituido. f.- Tratar otros asuntos que a juicio de las instancias superiores de la Organización tengan carácter extraordinario.

Artículo 16. La convocatoria para cualquier reunión de Asamblea General deberá indicar el tipo de asamblea para la cual se está convocando, la agenda a desarrollar, y el lugar, fecha y hora de la celebración. La Asamblea podrá modificar la agenda por simple mayoría, siempre que los asuntos a tratar correspondan al tipo de asamblea que se celebre.

Artículo 17. El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, será la mitad más uno de los miembros. En caso de no reunirse el quórum requerido, se convocará por segunda vez y en este caso la asamblea funcionará con el número de miembros que asistan, siempre que no sea inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de miembros. El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General Extraordinaria, en primera y segunda convocatoria, será de dos tercios del total de miembros.

Artículo 18. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria serán aprobadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes. Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria serán aprobadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del total de miembros.

Artículo 19. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, los miembros que desempeñen esos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 20. Las votaciones en Asamblea General se harán preferentemente mediante el voto directo y secreto de los miembros participantes, salvo que la misma Asamblea decida un procedimiento diferente. Los escrutinios en las Asambleas serán presentados por el Secretario.

Artículo 21. Las resoluciones de Asamblea General se consignarán en acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario. La responsabilidad de los miembros de la Asamblea General en las resoluciones de la misma será solidaria. Cualquier miembro que desee excluir su responsabilidad por una resolución de la mayoría, deberá salvar su voto y exigir que se consigne su oposición en el acta respectiva. El Secretario está obligado a consignar la salvedad del voto en la correspondiente acta.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la Organización, que es elegida cada dos años en Asamblea General Ordinaria, según el procedimiento indicado en el Artículo 20 anterior. La Junta Directiva tiene por principales atribuciones las siguientes: a.- Cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos, las resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las estrategias, políticas y demás resoluciones emanadas de su propio seno u otros órganos competentes, a fin de que se cumpla la finalidad de la Organización. b.- Otorgar poderes y revocarlos, autorizar la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, decidir y transigir sobre acciones judiciales de relevancia para la Organización. c.- Velar

por la eficiente ejecución del plan operativo y presupuesto anual, el plan estratégico, y cualquier otra actividad o proyecto especial debidamente aprobados. d.- Velar porque la visión y misión de la Organización sean congruentes con su finalidad, implementando las medidas y acciones que sean necesarias para su fiel cumplimiento. e.- Conocer de las personas propuestas para nuevos miembros de la Asamblea General, asegurándose de que cumplan requisitos básicos de idoneidad moral, profesional y ocupacional, para en su momento proponerlas ante la Asamblea General que será la que tome la decisión final.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 23. La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria, y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros fundadores y activos, sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple; es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de su elección.

Artículo 24. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por un periodo más; y en cargos alternos, por más periodos, si así lo aprueba la Asamblea General. Las vacantes temporales en sesiones de la Junta Directiva, serán cubiertas por los vocales por su orden.

Artículo 25. La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria pudiendo por lo menos tres veces por año, pudiendo realizar sesiones adicionales cuando sea necesario tratar asuntos de importancia y urgencia. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26. La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en las resoluciones de la misma será solidaria. Cualquier directivo que desee excluir su responsabilidad por una resolución de la mayoría, deberá salvar su voto y exigir que se consigne su oposición en el acta respectiva. El Secretario está obligado a consignar la salvedad del voto en la correspondiente acta.

Artículo 27. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a.- Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b.- Autorizar con el Secretario las actas de Asamblea General y de Junta Directiva. c.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, y otorgar poderes. d.- Suscribir los informes que la Junta Directiva presente a la Asamblea General.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar los libros de actas de la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c.- Expedir las certificaciones de puntos de acta que sean requeridos para la gestión o trámite legal de convenios o proyectos con otros entes públicos o privados. d.- Recibir y custodiar la documentación correspondiente, acusando recibo e informando

importunamente a la Junta Directiva para la toma de decisiones que sean necesarias. e.- Cualquier otra función afín a la naturaleza del cargo.

Artículo 29. Son atribuciones del Tesorero: a.- Recepcionar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación; b.- Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos, debidamente autorizados; c.- Rendir anualmente informes a la Junta Directiva y Asambleas Generales; y, d.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación.

Artículo 30. Son atribuciones de los vocales: a.- Sustituir de acuerdo con su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva que se ausente temporal o definitivamente; y, b.- Desempeñar cualquier otra función o actividad que le asigne la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 31. Las funciones de fiscalización y vigilancia interna de la Organización estarán a cargo de una Junta de Vigilancia, que estará integrada por tres miembros distintos de la Junta Directiva, y serán elegidos, por la Asamblea General cada dos años.

Artículo 32. Las principales atribuciones de la Junta de Vigilancia son las siguientes: a.- Velar porque se cumplan las leyes, estos estatutos, así como las normas, acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Velar porque se realicen periódicamente las auditorías internas y externas de las operaciones de la Organización, monitoreando el cumplimiento de las recomendaciones del caso. c.- Sesionar por lo menos dos veces al año e informar a la Asamblea General y Junta Directiva sobre los hallazgos, observaciones y recomendaciones, que sean de relevancia para una buena gestión institucional. d.- Realizar cualquier otra actividad o gestión propia de sus funciones especiales.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 33. La Dirección Ejecutiva es la dependencia de nivel gerencial y operativo, encargada de llevar a la práctica los proyectos, actividades e iniciativas propias de la finalidad de la Organización, en el marco de estos estatutos y demás directrices debidamente aprobadas, como los planes estratégicos y operativos, los manuales, reglamentos, políticas y procedimientos. El personal de esta dependencia es contratado de conformidad con la legislación laboral del país e integrado por profesionales y técnicos que trabajan bajo el liderazgo y responsabilidad del Director Ejecutivo.

Artículo 34. La designación de la persona para el cargo de Director Ejecutivo, así como la destitución del mismo, corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 35. El Director Ejecutivo ejerce las funciones y atribuciones siguientes: a.- Preparar los planes estratégicos de mediano plazo y el plan operativo y presupuesto anual, para discusión y aprobación de las instancias superiores de la Asociación. b.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, por

delegación del Presidente de la Junta Directiva. c.- Desarrollar con honradez y profesionalismo las funciones gerenciales para la eficaz administración de los recursos, atendiendo a las directrices y normas de la Junta Directiva. d.- Preparar los informes narrativos y estados financieros que periódicamente le sean requeridos. e.- Suscribir a nombre de la Organización convenios, contratos, cuentas bancarias, títulos valores como cheques, letras de cambio, pagarés, y otros documentos propios de la gestión institucional. f.- Asistir a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, con derecho a voz. g.- Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 36. Los libros de actas, las resoluciones de Asamblea General y de Junta Directiva, y los informes periódicos de la Junta de Vigilancia, Auditoría Interna y Dirección Ejecutiva, estarán en custodia del Secretario o Secretaria de la Junta Directiva de la Organización y a la disposición de todos los miembros de la misma, en el momento que lo requieran.

Artículo 37. La transparencia de las operaciones de la Organización se cumplirá mediante las revisiones periódicas que serán realizadas por la Junta de Vigilancia, la Unidad o Departamento de Auditoría Interna, y la intervención de firmas de Auditoría Externa. Las operaciones de la Organización estarán sujetas a auditorías de los entes del Estado, en caso de recibir fondos públicos.

Artículo 38. De igual forma, se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico, disponible para personas e instituciones del sector público y privado, interesadas en conocer sobre las operaciones de la Organización, así como sobre su visión, misión, estructura y funcionamiento.

CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 39. La Organización tendrá las clases de miembros que se describen a continuación: a.- Miembros Fundadores: son las personas naturales que participaron en la fundación de la Organización. b.- Miembros Activos: son los fundadores que están en vida y participando, más los nuevos miembros que se incorporen, cumpliendo el trámite y los requisitos establecidos en estos Estatutos. c.- Miembros Honorarios: son las personas naturales o jurídicas que la Organización reconoce como tales, por contribuir al logro de su finalidad de manera especial, relevante y desinteresada. Estos miembros no serán objeto de los derechos y deberes de los miembros activos.

Artículo 40. Podrán ser miembros activos de la Organización, los hombres y mujeres mayores de edad, hondureños o extranjeros residentes, de comprobada honorabilidad; apegados a los principios éticos y morales, con compromiso cristiano y vocación de servicio al prójimo; que compartan la finalidad de la Organización y que puedan desempeñar un papel relevante en sus logros, en base a su experiencia y formación profesional. La incorporación de nuevos miembros corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 41. Los miembros Fundadores y Activos de la Organización tendrán los derechos siguientes: a.- Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto. b.- Elegir y ser electos para los cargos de los órganos de dirección y vigilancia. c.- Presentar recomendaciones, ideas y propuestas para el mejoramiento de la Organización. d.- Tener acceso a toda la información que requieran sobre la gestión administrativa y financiera de la Organización. e.- Participar en cursos, talleres u otros eventos de capacitación; así como representar a la Organización en eventos nacionales e internacionales, previa delegación formal.

Artículo 42. Los miembros Fundadores y Activos de la Organización tendrán las obligaciones siguientes: a.- Cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b.- Concurrir a las sesiones de Asamblea General y en su caso a las sesiones de Junta Directiva, para las cuales sean convocados. c.- Desempeñar fielmente los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos. d.- En general, velar por la buena marcha de la Organización y contribuir al cumplimiento de su finalidad.

DE LA PÉRDIDA Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 43. La calidad de miembro activo se pierde por las causas siguientes: a.- Por retiro voluntario. b.- Por muerte. c.- Por quedar legalmente inhabilitado por la instancia jurisdiccional. d.- Por disolución de la Organización. e.- Por separación acordada por la Asamblea General.

Artículo 44. La separación de un miembro será acordada por la Asamblea General por cualquiera de las causas siguientes: a.- Por no acatar lo establecido en los presentes Estatutos y en las resoluciones que emanen de los órganos de gobierno de la Organización. b.- Por realizar gestiones o actos para beneficio personal, u otros que causen o puedan causar daños o desprestigio a la Organización. c.- Por faltar en forma reiterada y consecutiva a las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General, sin las excusas y justificaciones del caso. d.- Por otras causales violatorias de tipo moral o legal, que al efecto sean calificadas como tales por la Asamblea General.

Artículo 45. El retiro voluntario de un miembro será comunicado por escrito ante la Junta Directiva, que resolverá el asunto de inmediato e informará del mismo a la Asamblea General.

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 46.- Todos los miembros de la Organización deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 47.- En caso de incumplimiento de los presentes estatutos, el miembro de la Organización estará sujeto a las sanciones siguientes: a.- Amonestación verbal y privada. b.- Amonestación por escrito. c.- Suspensión temporal por el término de seis meses. d.- Expulsión definitiva. Previo a la aplicación de las sanciones antes

mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario, a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

**CAPÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ORGANIZACIÓN**

Artículo 48. La disolución y liquidación de la Organización se determinará mediante resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria, por cualquiera de las causas siguientes: a.- Por fusionarse con otra organización. b.- Por encontrarse o por estar en peligro de caer en estado de insolvencia financiera. c.- Por cualquier causa que haga imposible que la Organización siga funcionando y que pueda cumplir con su finalidad. d.- Por sentencia judicial o resolución emitida por el Poder Ejecutivo.

Artículo 49. Si como resultado de la liquidación de la Organización, después de ser honrados todos sus compromisos o deudas se presenta un valor remanente en efectivo, en especie o en otros bienes, el destino del remanente será a favor de instituciones, asociaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, que persigan objetivos o fines congruentes con los de World Relief de Honduras, que son todos aquellos encaminados a llenar las necesidades físicas, espirituales y morales del ser humano. Esta designación se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada, especialmente con ese fin.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 50.- Estos estatutos sólo podrán ser reformados por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de la Organización.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACIÓN WORLD RELIEF DE HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la U.R.S.A.C., los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACIÓN WORLD RELIEF DE HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando

obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de, sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACION WORLD RELIEF DE HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Las presentes reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S. A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 J. 2016.



REPÚBLICA DE HONDURAS

Fundación Promejoramiento del Hospital San Lorenzo

AVISO DE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SS/FAHSL/001-2016

La Fundación de Apoyo al Hospital San Lorenzo, Valle, por este medio le invita a las empresas dedicadas a la venta y distribución de vehículos automotores interesadas, a presentar Oferta para:

“Dos (2) Vehículo Tipo Pick Up Doble Cabina 4x4”

Para uso del Hospital San Lorenzo, Valle, mismos que serán financiados con recursos administrados por la Fundación de Apoyo Hospital San Lorenzo.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones estará disponible a partir del 20 de junio al 8 de julio del 2016, en las oficinas del Departamento de Logística y Suministros del Hospital San Lorenzo, Valle, cien metros al fondo del Hotel Morazán, teléfono 2781-1434.

Los interesados deberán pagar la cantidad de Trescientos Lempiras Exactos (Lps. 300.00), no reembolsables en la ventanilla receptora de Fondos del Hospital San Lorenzo.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán a más tardar a las 11:00 A.M., del día 2 de agosto del 2016, en el Salón de sesiones de la Fundación de Apoyo al Hospital San Lorenzo, ubicado en el área administrativa del Hospital San Lorenzo, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, Honduras, C.A. Las Ofertas fuera del plazo serán rechazadas. **Las ofertas se abrirán públicamente el día 2 de agosto del 2016 a las 11:00 A.M.**, hora y fecha señalada para la audiencia de apertura de la ofertas en presencia de los representantes de la Fundación de Apoyo al Hospital San Lorenzo, licitadores o sus representantes y a las personas que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de junio del 2016.

Licda. Alba Consuelo Flores
Directora Ejecutiva de la Fundación
de Apoyo al Hospital San Lorenzo

28 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 452-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de abril del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con fecha tres de junio del dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-03062015-237**, por el Abogado **ALBERTO GARCIA FORTIN**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **FUNDACIÓN FARSIMAN**, con domicilio en la 6 avenida, 5 calle, S.O. edificio Siman, Barrio El Centro, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 31-2013 de fecha 11 de enero del 2013, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los Estatutos de la **FUNDACION FARSIMAN** del domicilio en 6 avenida, 5 calle S.O., edificio Siman, Barrio El Centro, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la **FUNDACION FARSIMAN**, cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial **No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido

en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos de la FUNDACION FARSIMAN, asimismo se aprueban sus reformas en la forma siguiente debiéndose leer los artículos reformados así:

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION,
DURACION Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- La “**FUNDACION FARSIMAN**”, se constituye como una Fundación de beneficencia, apolítica, sin fines de lucro, no gubernamental, con patrimonio propio, personalidad jurídica y duración indefinida, constituida de conformidad con las Leyes de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.- La “**FUNDACION FARSIMAN**”, se regirá por los presentes estatutos, resoluciones y disposiciones que en el futuro emanen de las autoridades competentes y por las leyes de la República; su domicilio será en la 6 avenida, 5 calle, S.O. edificio Simán, Barrio el Centro, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, no obstante podrá abrir oficinas en todo el territorio nacional o en el extranjero, pudiéndose vincular con organizaciones de naturaleza y propósitos similares dentro y fuera del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- DE SUS OBJETIVOS. Los principales objetivos de “**LA FUNDACION**”, serán los siguientes: a) Promover el mejoramiento de la educación pública en Honduras, en todos sus niveles principalmente a través de apoyo económico; a través de: apoyo al Centro de Desarrollo en la Colonia Pradera, el cual es una escuela manejada por los Hermanos de La Salle de la Iglesia Católica y que proporciona educación de calidad a más de 500 niños en la colonia marginal La Pradera, en San Pedro Sula; así como apoyo a otros centros educativos públicos; b) Solventar problemas de salud a personas pobres o incapacitadas y de bajos ingresos; y, c) Promover y solventar problemas de vivienda a personas de escasos recursos económicos. Estas actividades serán realizadas por la fundación de manera gratuita y en coordinación con los entes gubernamentales.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 4.- LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION FARSIMAN SE CLASIFICAN EN: a.- **FUNDADORES.** b.- **HONORARIOS;** y, c.- **ACTIVOS. FUNDADORES: Son los que suscriben el acta de constitución. HONORARIOS: Son aquellas personas que de una u otra manera su participación tiene una incidencia directa en la vida institucional de la Fundación. ACTIVOS: Los que forman parte de la Asamblea General.**

ARTÍCULO 5.- SON DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS:

A) DERECHOS: a.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen preferentemente en forma personal, excepto de los miembros Honorarios; que pueden participar con voz pero sin voto; podrán sin embargo delegar representación a otro miembro mediante simple carta poder. Ningún miembro podrá ostentar más de una representación. b.- Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, Comisión o encargo que se le asigne. c.- Solicitar informes a cualquier tipo de información, d.- Ser convocados a las diferentes Asambleas. **B) DEBERES** a.- Cubrir las cuotas o aportaciones ordinarias que se acuerden en la Asamblea General. b.- Desempeñar con interés y diligencia las actividades que se le encomienden en los cargos para los que sean electos. c.- Prestar la mayor colaboración a la organización en las actividades que se requiera su concurso personal o de cualquier otra índole. d.- Cumplir y velar porque se cumplan los presentes Estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones que se dicten por el normal desenvolvimiento. e.- Presentar estudios, sugerencias o proposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General. f.- Coadyuvar en la mayor forma posible al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la organización.

ARTÍCULO 6.- LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE POR: a.- Renuncia expresa del miembro. b.- Retiro por actos contrarios a los fines y objetivos de la Organización o actos dolosos y actos que atenten contra la moral, las leyes y las buenas costumbres. c.- Por muerte, el cual podrá ser sustituido por un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad mayor de 21 años.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DE FUNDACIÓN FARSIMAN

ARTÍCULO 7.- LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN SERÁN: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- LA ASAMBLEA GENERAL es la autoridad máxima de la Fundación y estará formada por todos los miembros que integran la misma.

ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIA: La Asamblea General será convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma por cualquiera de las formas siguientes: a.- Aviso escrito o impreso de la convocatoria en forma personal. b.- Por correo mediante carta certificada. c.- Mediante circular dirigida por medio de comunicación masiva ya sea radio, televisión, correo electrónico o periódico. El acuerdo de comunicación será ejecutado por medio del Secretario de la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General deberá indicar el tipo de Asamblea, la agenda a tratar, la fecha, hora y lugar de la misma. Cuando los puntos de la agenda se refieran a discusión de documentos deberán acompañarse éstos a la convocatoria.

ARTÍCULO 10.- SESIONES. La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria una vez al año, dentro del primer bimestre de cada año en el mes de enero. Se reunirá Extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando lo solicite por la mayoría simple (mitad más uno) de los miembros activos, entendiéndose por éstos aquéllos que gozan de sus derechos y cumplen sus obligaciones.

ARTÍCULO 11.- QUORUM. Para que una sesión de la Asamblea General Ordinaria sea válida es necesario que se encuentren presentes o representados, la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos y fundadores, en caso de no reunirse el número establecido de miembros a la hora y lugar señalado, se instalará en segunda convocatoria una hora después en el mismo lugar señalado con el número de presentes y sus resoluciones serán válidas con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes. La Asamblea General Extraordinaria será válida con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros presentes en convocatoria única y sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a.- Definir la filosofía y política de la Fundación Farsiman. b.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. c.- Conocer el informe anual de la Junta Directiva. d.- Conocer la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. e.- Discutir y aprobar los balances, presupuestos, informes, reglamentos y demás que fueren necesarios para la consecución de los fines. f.- Autorizar el plan de trabajo para el ejercicio siguiente así como su respectivo presupuesto presentado por la Junta Directiva. g.- Discutir, aprobar o desaprobar los estados financieros y demás informes que presente la Junta Directiva y tomar las medidas que considere oportunas. h.- Elegir, suspender o destituir a los miembros de la Junta Directiva. i.- Conocer de las renunciaciones interpuestas por los miembros. j.- Elaborar, discutir y aprobar las normas o reglamentaciones que fuesen necesarias. k.- Aprobar el plan de trabajo en el ejercicio siguiente. l.- Otras que por ley le correspondan. m.- Nombrar un Auditor Externo para la práctica de las auditorías en los períodos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a.- Discutir y aprobar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación. b.- Discutir y aprobar la reforma y modificación de los presentes estatutos. c.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Organización. d.- Cualquier otro asunto calificado que la Junta Directiva estime conveniente o a solicitud de no menos de la mayoría simple (mitad, más uno) de sus miembros activos.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva es el Órgano de dirección y ejecución de la Fundación y estará integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal. Serán electos en voto directo y secreto por su orden en Asamblea General Ordinaria por un período de cuatro años, tendrán derecho a voz y voto en las reuniones que se celebren y podrán ser reelectos. El quórum requerido para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograre el quórum requerido, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir con las disposiciones de los estatutos, normas y demás resoluciones de la Asamblea General. b.- Planificar y organizar las actividades que deben realizarse. c.- Celebrar a través de su representante todos los actos y contratos. d.- Aprobar el plan operativo anual presupuesto y estados financieros de Fundación Farsiman. e.- Elaborar una memoria de las actividades realizadas en cada ejercicio social y presentarlo junto con el balance y estados financieros a la Asamblea General. f.- Crear comisiones de trabajo para que colaboren con la Junta Directiva. g.- Crear y/o modificar normas procedimientos, manuales y políticas que estimare conveniente para la buena marcha de la Organización. h.- Aprobar provisionalmente el ingreso, retiro, suspensión o reingreso temporal de nuevos miembros a la Fundación Farsiman. i.- Convocar a las Asambleas Generales. j.- Otorgar poderes generales y especiales para representaciones legales y administrativas o conceder poder de firma sobre las cuentas bancarias de la Fundación Farsiman a otros funcionarios. k.- Someter a aprobación de la Asamblea General el Reglamento Interno. l.- Ordenar las auditorías e investigaciones que estime necesarias y convenientes para la Fundación Farsiman. m.- Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos, reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás normas de la Fundación Farsiman. n.- Realizar aquellos actos no previstos, que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación

Farsiman establecidos en estos estatutos, previa autorización de la Asamblea General. o.- Presentar informes en Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria según el caso. p.-Ejercer la representación legal de la fundación. q.- Llevar los libros de Secretaria, Contabilidad, registro de miembros según corresponda. r.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. s.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. t.- Y demás atribuciones que le confieran los Estatutos y Reglamentos de la Fundación Farsiman.

ARTÍCULO 16.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Deberán tomarse por simple mayoría de votos, en caso de empate el presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a.- Representar judicial o extrajudicial a la Fundación Farsiman teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación. b.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva. c.- Juramentar los nuevos miembros. d.- Presentar un informe anual de las actividades a la Asamblea General. e.- Promover la imagen de la Fundación Farsiman con el objeto de fortalecer sus actividades. f.- Planificar, dirigir, coordinar con los demás miembros de la Junta Directiva todas las actividades encaminadas al buen funcionamiento de la Fundación Farsiman. g.- Ejecutar todos los asuntos concernientes a compraventas, hipotecas, contratos u otros instrumentos que se requieran, con autorización de la Asamblea. h.- Cumplir con las resoluciones y recomendaciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. i.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a.- Representar al Presidente en caso de ausencia temporal, quedando con la firma autorizada para cualquier contrato o convenio. b.- Encabezar las comisiones especiales establecidas por la Asamblea General Extraordinaria de miembros o por la Junta Directiva. c.- Las demás que expresamente le delegue el Presidente.

ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a.- Llevar y conservar los libros de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b.- Redactar, autorizar y refrendar las Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. c.- Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d.- Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva. e.- Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores. f.- Recibir y contestar la correspondencia de mutuo acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva. g.- Suministrar información cuando le sea requerida. h.- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan. i.- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General del acta de Asamblea General anterior. j.- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan.

ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la Organizar en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Emitir cheques y desembolsar fondos para cancelar obligaciones de la Fundación Farsiman, todos los cheques emitidos serán válidos con una firma, la cual puede ser de un miembro de la Junta Directiva o de quien la Junta Directiva designe. c.- Mantener al día los libros financieros y registrados de la Fundación. d.- Preparar reportes financieros mensualmente y anualmente para ser presentados a la Asamblea General para su aprobación. e.- Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la entidad el cual será presentado a la

Asamblea General Ordinaria para su aprobación. f.- Cumplir otros deberes inherentes a su cargo así como aquellos otros asignados por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a.- Vigilar y verificar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos especiales y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Supervisar el manejo de los fondos que forman el patrimonio de la Fundación. c.- Reportara la Asamblea General y a la Junta Directiva las violaciones de cualquier índole que perjudiquen a la Fundación Farsiman. d.- Velar por la mejor inversión de los fondos. e.- Efectuar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente de la Junta Directiva y Tesorero de la Fundación. f.- Efectuar auditorías de contabilidad. g.- Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva toda erogación monetaria de la Fundación. h.- Registrar junto con el Presidente de la Junta Directiva la firma en alguna institución bancaria para beneficios de la fundación. i.- Cualquier otra función que por ley le corresponda.

ARTÍCULO 22.- SON FUNCIONES DE EL VOCAL: a.- Sustituir por el orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b.- Presidir las comisiones de trabajo nombradas por la Junta Directiva. c.- Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros de la Junta Directiva y cualquier otra actividad que les fuera encomendada. d.- Responsabilizar del Control de las diferentes unidades establecidas y por establecer.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 23.- LA FUNDACIÓN FARSIMAN TENDRÁ PATRIMONIO: Propio y plena capacidad para ejercitar toda clase de actos lícitos en el país y en el extranjero encaminando a la ejecución de sus fines y objetivos, por lo tanto podrá ser sujeta de obligaciones contractuales necesarias para el logro de sus finalidades y objetivos autorizados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN FARSIMAN ESTÁ CONSTITUIDO POR: a.- Las donaciones que periódica o eventualmente hagan a la Fundación, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, privadas o públicas. b.- Herencias, legados, donaciones, créditos y préstamos que reciba. c.- Bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título y sus correspondientes plusvalías. d.- Las cuotas ordinarias que pudiera decretar la Asamblea General de forma voluntaria.

ARTÍCULO 25.- LOS BIENES SERÁN ADSCRITOS, Y EJECUTADOS: De una manera directa o inmediata, a la realización de los fines y objetivos para los que la Fundación se instituye.

ARTÍCULO 26.- PARA ASEGURAR LA GUARDA DE LOS BIENES CONSTITUTIVOS DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN FARSIMAN: Se observarán las reglas siguientes: a.- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Instituto de la Propiedad a nombre de la Fundación Farsiman. b.- Los valores se depositarán, a nombre de la Fundación Farsiman, en la o en las instituciones del sistema financiero designados por la Junta Directiva. c.- Todos los bienes de la Fundación Farsiman estarán bajo inventario en un libro de registro del patrimonio, que estará a cargo de la Junta Directiva, y en el que se consignarán las circunstancias precisas de su identificación y descripción.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- LA FUNDACION FARSIMAN sólo podrá disolverse: a.- cuándo resulte material o legalmente imposible la consecución de los fines o propósitos que motivaron su creación. b.- La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar su disolución, si fuere respaldada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros activos. c.- Por sentencia judicial o por resolución dictada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. d.- Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria. Se señalarán las bases para su disolución, siempre en concordancia con estos Estatutos.

ARTÍCULO 28.- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Se integrará una comisión liquidadora nombrada por la Asamblea Extraordinaria la que cumplirá todas las obligaciones contraídas por la Fundación Farsiman. Una vez solventes las obligaciones de la Fundación, si existiere remanente alguno, los bienes que estén en posesión de la Fundación y sean parte de ese remanente serán entregados en donación a otra institución que tenga los mismos fines de la Fundación Farsiman, acordada por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Los presentes Estatutos podrán modificarse únicamente cuando para ello se cuente con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación en Asamblea General Extraordinaria y se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación.

ARTÍCULO 30.- LOS ASUNTOS NO PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS. Serán resueltos por la Asamblea General. En ningún caso la decisión que se adopte deberá ser contraía a la realización de los fines y objetivos de la misma.

ARTÍCULO 31.- Las actividades de esta Fundación no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado ejecute y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

ARTÍCULO 32.- La Asamblea acordó facultar al Presidente de la fundación señor Antonio Francisco Simán Benedetto, para que haga las gestiones pertinentes, a efecto de obtener la Personería Jurídica, para lo cual deberá conferir Poder Especial a un Abogado de su confianza a efecto de que éste haga las gestiones del caso ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN FARSIMAN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y

donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN FARSIMAN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CUARTO: La disolución y liquidación de la FUNDACION FARSIMAN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

QUINTO: Las presentes reformas de Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previos a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras Lps. 200.00 de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

28 J. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 288-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de marzo de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-27102015-560**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL GUINEO CEDROS MEJICAPA**, con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2153-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL GUINEO CEDROS MEJICAPA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA GUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,

GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL GUINEO CEDROS MEJICAPA**, con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL GUINEO CEDROS MEJICAPA”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea El Guineo Cedros Mejicapa.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en el municipio de Gracias, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta

administración del sistema. c.-Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de:

a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. g.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Coordinará el Comité de Saneamiento Básico y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y

conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL GUINEO CEDROS MEJICAPA**, se inscribirá en la Secretaría

de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL GUINEO CEDROS MEJICAPA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL GUINEO CEDROS MEJICAPA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL GUINEO CEDROS MEJICAPA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL GUINEO CEDROS MEJICAPA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 J. 2016.

CITACIÓN POR EDICTOS

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, Atlántida, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en el expediente número **0101-2016-00315**, la señora **MARYLUE AMPARO SMITH BLANKES** ha solicitado se declara la muerte por presunción de su esposo el señor **JOHN HENRY FRANCIS** con identidad número **0101-1951-00114**. Para tal efecto el Juzgado ha ordenado que el desaparecido **JOHN HENRY FRANCIS** sea citado por medio de edictos, publicado en el Periódico Oficial de la República, tres (3) veces por lo menos, habiendo transcurrido más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones, en virtud de desaparición en el hundimiento de la embarcación (SEA DOVE) el 14 de julio del año 2012, por tal razón se realiza la presente publicación.

La Ceiba, departamento de Atlántida, 27 de abril del 2016.

ABOG. CATALINA MORENO
SECRETARIA ADJUNTA

28 J. 2016.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **WISCONSIN ALUMINUM FOUNDRY CO., INC.**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 1296-2014 de fecha 26 de diciembre del 2014, en vista que la Carta de fecha 10 de septiembre del 2014; fecha de vencimiento **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior Acuerdo No.384-2014 **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ**, encargado de la Secretaría General Acuerdo No.372-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría general
Acuerdo No. 026-2016.

28 J. 2016.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERIA FARSIMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **OM PHARMA, S.A.**, de nacionalidad suiza, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.** Otorgada mediante Resolución Número 437-2016 de fecha 11 de mayo del año 2016, mediante Contrato de Distribución de fecha 15 de octubre del 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 15 de octubre del año 2020; **ALDO R. VILLAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Por Ley, Acuerdo No.031.2016, **DUNIA**

GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO, encargada de la Secretaría General Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016.

28 J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de Febrero del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el Abogado **Jorge Luis Calix Espinal y Julio César Martínez Chávez**, incoando demanda Personal contra **El Tribunal Superior de Cuentas**, con orden de ingreso número **0801-2016-00080**, Para que se declare la anulación de un Acto Administrativo contenido en la Resolución número 233/2014-SG-TSC-RR, emitida por el Tribunal Superior de Cuentas.- Que se reconozca una situación Jurídica individualizada. Se alega excepción de prescripción de la acción fiscalizadora del Tribunal Superior de Cuentas.- Se acompañan documentos.- Poder. Relacionada con las resoluciones números 1410/2012-SG-TSC y 233/2014-SG-TSC-RR.

LICDA. LIKZA GISSEL MARTINEZ SUAZO
SECRETARIA ADJUNTA

28 J. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **PERFECTO GUZMAN**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en San Jerónimo, municipio de Dolores Merendón un lote de terreno que mide manzana y media de extensión superficial, con las medidas siguientes: **AL NORTE**, colinda con el señor **ERNESTO GUZMAN**; **AL SUR**, con calle Real; **AL ESTE**, con calle Real de por medio con el señor **ADELMO MARTÍNEZ**; y, **AL OESTE**, con calle Real: Las cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de cinco años. Representante Legal Abog. **EDA ELIZABETH MOREIRA.**

Ocotepeque, abril 07 del 2015.

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

28 A., 28 M. y 28 J. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la señora: **DORIS EVELI PINTO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: un terreno con una Área de **VEINTISÉIS MANZANAS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS DE MANZANA, (26.50 Mz.)**, ubicado en el lugar denominado Rancho del Rey, municipio de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **JOSE MARCIAL PORTILLO ROSA, QUEBRADA DE POR MEDIO; AL SUR**, con **DORIS EVELI PINTO; AL ESTE**, con **JOSE MARIA PINTO, RIO DE LOS APOSENTOS DE POR MEDIO; AL OESTE**, con **JOSE SANTOS GUZMÁN, CALLE REAL DE POR MEDIO QUE CONDUCE A ESTA CIUDAD**. El cual he poseído de forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de once años.- Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 26 de mayo del año 2016.

**MARIA DOLORES LEONOR, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

28 M., 28 J. y 28 J. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la señora **MARIA FLORINDA MEJÍA CHACON**, ha solicitado Título Supletorio del siguiente: a) Lote de Terreno con una área de **DIEZ MANZANAS (10.00 Mnz.)**, ubicado en el lugar denominado La Vega del Zapote, Santa Rosita, jurisdicción del municipio de Lucerna, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con camino de Por medio con sucesión de Reginaldo y Nery Edilberto Mejía Mejía; **AL SUR**, colinda con Roberto Armando Portillo Espinoza y Salomón Elfidio Dubón; **AL ESTE**, colinda con Marcos Antonio Espinoza Tábora y Elvis Chacón; y, **AL OESTE**, colinda con sucesión de Juan Ángel Mercado y Nery Edilberto Mejía Mejía. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de 11 años. Representante Legal el Abogado **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 28 de enero del año 2016.

**JOSUE BUENAVENTURA ERAZO, SRIO., ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

28 M., 28 J. y 28 J. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

Exp. No. 09-16 C.

El infrascrito, Secretario, por Ley, del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la señora **MARIA FLORINDA MEJIA CHACON**, han solicitado Título Supletorio de un terreno con un área de **CUATRO MANZANAS**, ubicado en el lugar denominado **EL HIGON**, municipio de Lucerna, departamento de Ocotepeque con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con calle pública, sucesión de Victoria Mejía y sucesión de Noé Ernesto Mercado Mejía; **AL SUR**, con calle pública; **AL ESTE**, con Aldubin Mercado y calle Pública; y, **AL OESTE**, con sucesión de Reginaldo Mejía y Carlos Mercado Mejía. El cual han poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.

Representante Legal Abog. Edgar Javier Madrid Chinchilla

Ocotepeque, 07 de marzo del año 2016.

**RENE MAURICIO VASQUEZ, SRIO., POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

28 M., 28 J. y 28 J. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **ELMER ADALID RIVAS PEÑA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: terreno ubicado en el lugar denominado Cerro Negro, municipio de Fraternidad Ocotepeque, consistente en **DOCE MANZANAS Y MEDIA DE EXTENSION SUPERFICIAL**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **RUFINO RIVAS MARIN**; **AL SUR**, con **JUAN JOSE MEJIA RIVAS Y FERVINDO MORAN LOPEZ**; **AL ESTE**, colinda con **CARLOS MANUEL RIVAS MARIN**; Y, **AL OESTE**, colinda con **PANTALEON DE JESÚS RIVAS MARIN**. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpida, por más de diez años. Representante Legal **ABOG. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 15 de abril, 2016.

**JOSSUE BUENAVENTURA ERAZO, SRIO. ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

28 M., 28 J. y 28 J. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

Exp. No. 16-16A.

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la señora GLORIA ARGENTINA LARA MEJIA, ha solicitado Título Supletorio sobre un lote de terreno con un área de setenta y una manzana con ochenta y ocho centésimas de manzana (71.88 Mzs.), EQUIVALENTE A CINCUENTA HECTAREAS CON DOCE CENTECIMAS DE HECTÁREA (50.12 Has.), ubicado en el lugar denominado Río Hondo, municipio de Fraternidad, departamento de Ocotepeque con las colindancias siguientes: **AL NORESTE**, colinda con MARIA ISABEL PORTILLO BU; **AL SURESTE**, colinda con MANUEL ANTONIO ESQUIVEL GUEVARA, JORGE LARA MEJIA Y ELAUTERIO GARCIA VILLEDA; **AL NORESTE**, colinda con MARIA ISABEL PORTILLO BU, EULATRIO GARCIA VILLEDA, VETULIA GUEVARA ESQUIVEL Y SERGIO LARA MEJIA; Y, **AL SUROESTE**, colinda con JOVITA ROSA. El cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.- Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHICHILLA.

Ocotepeque, 07 de marzo, 2016.

JOSSUE BUENAVENTURA ERAZO, SRIO. ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

28 M., 28 J. y 28 J. 2016.

Exp. No. 28-12-B. AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la señora MARIA ISABEL ARÉVALO, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: terreno ubicado en **EL SERRON**, radio de la aldea de San Antonio, jurisdicción del municipio de Ocotepeque con las colindancias siguientes: **SEIS MANZANAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTECIMAS. AL NORTE**, con propiedad de FREDY REYES, LUCILA ULLOA Y FRANCISCO BRIZUELA; **AL SUR**, con propiedad del señor FLORENCIO LOPEZ; **AL ESTE**, con propiedad de DOMINGO MELGAR; **AL OESTE**, con propiedades ENGELBERT YUVINY GARCIA MEJIA Y OMAR ABEL GARCIA MEJIA. El cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por diez años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHICHILLA.

Ocotepeque, 28 de octubre, 2015

JOSSUE BUENAVENTURA ERAZO, SRIO, ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

28 M., 28 J. y 28 J. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general; **HACE SABER:** Que con fecha seis de abril del año dos mil dieciséis, el señor ROEL ARTURO ESPINOZA MALDONADO, a través de su Apoderado Legal el Abogado OSCAR MANUEL DURÓN, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno, ubicado en la colonia Miravalle, de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, Copán; el cual consta de una área de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (147.55 M2.), cuyas medidas y colindancias siguientes: De la Estación 0-1, Rumbo S 41°49'41"E, distancia de cinco punto cuarenta y siete metros (5.47 Mts.), colinda con Sonia López; de la Estación 1-2, Rumbo S 49°16'44"O, Distancia de veintisiete punto veinticuatro metros (27.24 Mts.), colinda con Olga Leticia Castillo; de la Estación 2-3 Rumbo N 40°59'34"O; Distancia de cinco punto Treinta y Ocho Metros (5.38 Mts.), colinda con Mercedes Reyes; y, de la Estación 3-0, Rumbo N 49°05'27"E. Distancia veintisiete punto dieciséis metros (27.16 Mts.), colinda con callejón. Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de once años y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera al señor Arnulfo Deras Reyes.

La Entrada, Copán, 12 de abril del 2016.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

28 A., 28 M. y 28 J. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **ALLISTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TROMPA 0.05 SB**, compuesto por los elementos: **0.05% ABAMECTIN**. Estado Físico: **CEBO EN PEDAZOS, (PELLETS)**. Formulador y país de origen: **ALLISTER DE MEXICO, S.A. DE C.V./ MEXICO**
Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., TRECE (13) DE JUNIO DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

28 J. 2014

Marcas de Fábrica

1/Solicitud: 15742-16
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO SOLID (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 12 calle 1-25, zona 10, edificio Géminis 10, Torre Sur, nivel 18, Of. 1802, ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILENIUM

MILENIUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, particularmente, pinturas de latex y de aceite; aglutinantes para pinturas; diluyentes para pinturas; espesantes para pinturas; barnices; lacas; colores; materias tintóreas; antioxidantes; mordientes; resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; productos para conservar la madera.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 15743-16
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO SOLID (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 12 calle 1-25, zona 10, edificio Géminis 10, Torre Sur, nivel 18, Of. 1802, ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRAWOOD

ULTRAWOOD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, particularmente, pinturas de latex y de aceite; aglutinantes para pinturas; diluyentes para pinturas; espesantes para pinturas; barnices; lacas; colores; materias tintóreas; antioxidantes; mordientes; resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; productos para conservar la madera.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-16
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 6484-16
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAGALUM

VAGALUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Repuestos de vehículos pesados.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-16
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 6483-16
 2/ Fecha de presentación: 11-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUCAN

SUCAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Repuestos de vehículos pesados.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-16
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 6485-16
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROYA WORLD INDUSTRIES

TROYA WORLD INDUSTRIES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Repuestos de vehículos pesados.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-16
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos denominativos en su conjunto, sin dar exclusividad por sí solos "World Industries".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 2015-31754
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA AGROINDUSTRIAL, MAG, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASA LEAL

CASA LEAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), incluyendo ron.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 10660-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 14 calle 3-01, zona 9, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de operación de un establecimiento comercial o empresa que se dedica a la comercialización y venta, al por mayor y al detalle, de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; de abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes, preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas, granos y productos agrícolas, hortícolas y

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-05-2016.
 12/ Reservas: Se protege tal como aparece.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 45634-15
 2/ Fecha de presentación: 24-NOV. 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GITANE FRANCHISING INCORPORATED
 4.1/ Domicilio: CALLE 52 Y ELVIRA MÉNDEZ, EDIFICIO VALLARINO, PISO 11, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GITANE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el uso del diseño en cualquier color.

7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de restaurantes; servicios de cafés-restaurante; servicio de cafeterías; servicio de restaurantes de autoservicio; servicios de alimentación y bebidas, servicio de bares de comida rápidas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

1/Solicitud: 10657-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: 14 calle 3-01, zona 9, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.
 12/ Reservas: Se protege, tal como aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 13 y 28 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044864
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: SÉPTIMA CALLE ORIENTE Y CINCUENTA AVENIDA NORTE, NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS, URBANIZACIÓN LOURDES, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OCUTET Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, especialmente antihistamínico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindica el color Azul, conteniendo en el diseño en conjunto con el diseño.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-17952
 2/ Fecha de presentación: 02-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FRIOPARTES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Apdo. Postal 767 San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: i cool



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquello para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-16
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-17949
 2/ Fecha de presentación: 02-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FRIOPARTES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Apdo. Postal 767 San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: i cool



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas balncas, maquinillas de afeitar.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-17953
 2/ Fecha de presentación: 02-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FRIOPARTES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Apdo. Postal 767 San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: i cool



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-16
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-18355
 2/ Fecha de presentación: 03-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 15, carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NACHOBIX y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 13884-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROCA FUERTE

ROCA FUERTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/16
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 7961-16
 2/ Fecha de presentación: 19-2-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Agustinas 1343, piso 9, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CMPC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Celulosa, pasta de madera, pasta de papel, pulpa de madera, derivados químicos de la celulosa.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 7958-16
 2/ Fecha de presentación: 19-2-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Agustinas 1343, piso 9, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CMPC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Madera de Construcción, madera semielaborada, maderera de obra, cartón de construcción, papel de construcción
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 14107-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRAGMA LEGAL LIMITADA
 4.1/ Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, Radial Santa Ana-Belén, Parque Empresarial Fórum II, Edificio N, quinto piso, República de Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRAGMA LEGAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios legales, servicios jurídicos, investigaciones sobre asuntos legales, asesoría en asuntos legales
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2016
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "LEGAL".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 7959-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Agustinas 1343, piso 9, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CMPC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pañales de bebé, pañales para adultos, paños menstruales, tampones higiénicos, pantaletas higiénicas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 13890-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUZINC

CUZINC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 16-17950
 2/ Fecha de presentación: 02-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRIOPARTES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Apdo. Postal 767 San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: i cool



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 7642-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERIA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Rodolfo Robles 20-31 zona 1, Quetzaltenango, Quetzaltenango, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CABRO

CABRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J. 13 y 28 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-017951
 [2] Fecha de presentación: 02/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FRIOPARTES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: APDO. POSTAL 767 SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: I COOL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Katherine Lizeth Lopez Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 7960-16
 2/ Fecha de presentación: 19-2-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Agustinas 1343, piso 9, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CMPC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, papel higiénico, toallas de papel, pañuelos de papel, papel multicopia, papel reciclado.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 7962-16
 2/ Fecha de presentación: 19-2-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESAS CMPC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Agustinas 1343, piso 9, Santiago, Chile.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CMPC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Cajas de madera, tableros de mesa de madera, puertas de muebles de madera, muebles de madera, mesas de madera.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 21246-2015
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NICE

NICE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 21244-2015
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MISTIC

MISTIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 17574-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRISLI

CRISLI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/05/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 17569-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUFALO

BUFALO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 15-46457
2/ Fecha de presentación: 01-12-15
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NORA MARGARITA ERAZO SCHAUER
4.1/ Domicilio: Colonia Miramontes, segunda calle, casa número 1417, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORA ERAZO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Comercialización de productos alimenticios, artículos deportivos, prendas deportivas, vestimenta en general y calzado.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Francisco José Alonzo García

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 16347-16
2/ Fecha de presentación: 21-04-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Pamevic, 2do. Nivel, colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FURIOSO

FURIOSO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Salsas, condimentos, especias, chile, vinagre, mostaza, sal.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Julio César Lainez Ordóñez

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 16348-16
2/ Fecha de presentación: 21-04-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Edificio Pamevic, 2do. Nivel, colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL TORO

DEL TORO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Salsas, condimentos, especias, chile, vinagre, mostaza, sal.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Julio César Lainez Ordóñez

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 18359-2016
2/ Fecha de presentación: 04-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Partido Anticorrupción de Honduras

4.1/ Domicilio: Colonia Miramonte, calle Orense, casa 2301, contiguo Brightstars Daycare, frente a hospital 24 de Julio, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Partido Anticorrupción y logo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Movimiento de cabildeo político.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 18360-2016
2/ Fecha de presentación: 04-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Partido Anticorrupción de Honduras

4.1/ Domicilio: Colonia Miramonte, calle Orense, casa 2301, contiguo Brightstars Daycare, frente a Hospital 24 de Julio, Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAC y logo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Movimiento de cabildeo político.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-05-2016.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 2015-31753
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMPRESA AGROINDUSTRIAL MAG, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASA MAGDALENA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (excepto cerveza), incluyendo ron.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

CASA MAGDALENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 6486-16
 2/ Fecha de presentación: 11-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMALIE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Repuestos de vehículos pesados.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

AMALIE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 6487-16
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRANSPORTES PESADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SINO TAMBORES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Repuestos de vehículos pesados.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

SINO TAMBORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2016.
 12/ Reservas: No se protege la denominación "TAMBORES".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 10658-16
 2/ Fecha de presentación: 9-3-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 14 calle 3-01 zona 9, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELIMINA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Herbicida para uso en la agricultura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 10656-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 14 calle 3-01 zona 9, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo, fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.
 12/ Reservas: Se protege tal como aparece en etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

1/ Solicitud: 10659-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 14 calle 3-01 zona 9, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores contenidos en el diseño en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-2016.
 12/ Reservas: Se protege tal como aparece.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. 13 y 28 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013891
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TOP MEDIA HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA ALAMEDA, AVENIDA JULIO LOZANO DIAZ, EDIFICIO PAVIOLE, 2DO. NIVEL, LOCAL # 2. TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOP MEDIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Guillermo José Valladares Castellanos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013892
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TOP MEDIA HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA ALAMEDA, AVENIDA JULIO LOZANO DIAZ, EDIFICIO PAVIOLE, 2DO. NIVEL, LOCAL # 2. TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOP MEDIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material par artistas, pinceles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Guillermo José Valladares Castellanos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013893
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TOP MEDIA HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA ALAMEDA, AVENIDA JULIO LOZANO DIAZ, EDIFICIO PAVIOLE, 2DO. NIVEL, LOCAL # 2. TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOP MEDIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Guillermo José Valladares Castellanos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013894
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TOP MEDIA HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: COLONIA ALAMEDA, AVENIDA JULIO LOZANO DIAZ, EDIFICIO PAVIOLE, 2DO. NIVEL, LOCAL # 2. TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:
TOP MEDIA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad: la finalidad es publicidad.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Guillermo José Valladares Castellanos

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-011494
 [2] Fecha de presentación: 18/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL PAN, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RICOPAC

RICOPAC

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Frituras tipo snack hechas a base de maíz, plátano y papa.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Andrés Roberto Lacayo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008678
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTRO AMERICA TIRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: KM. 7 CARRETERA AL NORTE, FRENTE A AQUA SPLASH, ALDEA SANTA CRUZ POR ARRIBA, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DASAL

DASAL

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La sociedad tendrá como finalidad de importación de llantas nuevas y usadas de todo tipo, venta de repuestos de vehículos nuevos y usados, venta de accesorios para vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Willians Josué Núñez Suazo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 13940-16
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R., S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, del restaurante el Chicote en Sabana Norte, 100 metros al norte, 50 metros al oeste y 400 metros al norte.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENJOY GROUP

ENJOY GROUP

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de asesoría para la organización y dirección de negocios turísticos, asistencia en la dirección de negocios turísticos, consultoría para la organización, dirección y desarrollo de negocios turísticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-05-16
 12/ Reservas: No se da exclusividad a "GROUP".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 13941-16
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Enjoy Group de Costa Rica E.G.C.R., S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, del restaurante el Chicote en Sabana Norte, 100 metros al norte, 50 metros al oeste y 400 metros al norte.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENJOY HOTELS & RESORTS

ENJOY HOTELS & RESORTS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de hotelería, así como los servicios procurando el alojamiento, el albergue, pensiones y otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal y los servicios de restauración y la comida en los hoteles, cuyo fin es preparar alimentos y bebidas para el consumo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Andrés Roberto Lacayo Rodríguez
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Willians Josué Núñez Suazo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-05-16
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008392
 [2] Fecha de presentación: 23/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRANEROS NACIONALES, S.A. DE C.V. (GRANSA)
 [4.1] Domicilio: CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA ESPAÑOLA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Arroz.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Carlos José Idiáquez Ouelí

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege sólo el producto Indicado.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-013443
 [2] Fecha de presentación: 31/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE MERCADERÍA JOSHUA
 [4.1] Domicilio: BARRIO BELLA VISTA, 14 Y 15 CALLE, CASA 1458, COMAYAGÜELA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: URIEL FASHION Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Bohanerges Omar Castellanos Ponce

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 J. y 13 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-011830
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIEDAD EDUCATIVA DE AVANZADA, S.A. (SEASA)
 [4.1] Domicilio: BARRIO LAS ACACIAS, 14 CALLE, 2 Y 3 AVENIDA, FRENTE AL PARQUEO DE KEYMART, SAN PEDRO SU7LA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WASHINGTON ENGLISH ACADEMY Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Cursos de inglés presenciales de forma colectiva o individual, cursos de inglés en línea a través de internet, cursos de computación presenciales de forma colectiva o individual y cursos de computación en línea a través de internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Armando José Aguilar Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J. 13 y 28 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 11308-16
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Malta Polar

Malta Polar

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Elda Guisela Molina Villanueva
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Ileana Gabriela Chávez Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-05-2016
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J. 13 y 28 J. 2016.